

# Análisis comparado de los recursos existentes en la actualidad para la formación de intérpretes en contextos de violencia de género

**María Isabel del Pozo Triviño | Paloma Álvarez Escobar**

mdelpozo@uvigo.es | sosvics@uvigo.es  
Universidad de Vigo

Recibido 13/02/14 | Revisado 08/05/14 | Aceptado 22/07/2014

## Resumen

Según constatan las estadísticas, un gran número de mujeres son víctimas de la violencia de género, siendo las extranjeras uno de los colectivos más vulnerables. En multitud de ocasiones, los servicios de asistencia a los que acuden estas mujeres requieren la intervención de intérpretes que permitan la comunicación entre los/las diferentes agentes y las víctimas. Sin embargo, y aunque la formación especializada de estos/as profesionales de la interpretación debería ser un requisito esencial para su contratación, en la realidad, existen muy pocos recursos de formación específicos y ninguno de ellos se ha realizado en España. Los objetivos del presente trabajo son hacer hincapié en la necesidad de formación especializada para intérpretes que trabajen con víctimas de violencia de género y analizar varios recursos formativos disponibles en otros países con la finalidad de que dicho análisis pueda contribuir a la creación de una propuesta formativa en nuestro país.

---

Palabras clave: interpretación en los servicios públicos, comunicación, violencia de género, mujeres inmigrantes, recursos formativos.

---

## Abstract

### *A Comparative Analysis of Resources Currently Available for Training Interpreters in Gender Violence Contexts*

Statistics indicate that a sizeable number of women are victims of gender violence and that foreign women are the most vulnerable group. Assistance services used by these women usually require the intervention of interpreters who facilitate communications between the many agents and victims. Although an essential requisite for hiring such interpreters should be specialised training, this does not take place in reality due to paucity of specialised training resources and furthermore, no such resources are available in Spain. The aim of this study is to emphasise on the need for providing specialised training to interpreters who work with gender violence victims and furthermore to analyse the training resources available in other countries, with a view to contributing towards the creation of a training proposal in our country.

---

Key words: public services interpreting, communication, gender violence, immigrant women, training resources.

---

## 1. Introducción

La violencia de género es un problema que cada año afecta a millones de mujeres en todo el mundo. Para poder mejorar o salir de su situación, las víctimas tienen que ponerse en contacto con un gran número de profesionales entre los que, en los casos de mujeres inmigrantes o refugiadas que no conocen el idioma del país en el que se encuentran, se incluyen los/las intérpretes. Los objetivos principales del presente estudio son, por un lado, destacar la importancia de la formación para los/las intérpretes que trabajan en un ámbito tan especializado como el de la violencia de género y, por otro lado, analizar algunas propuestas formativas que ya existen en otros países de modo que dicho análisis pueda servirnos de punto de partida para la creación de una propuesta formativa en nuestro país.

La metodología empleada para el estudio consiste en el análisis comparado de una muestra de cinco documentos dirigidos a intérpretes y/o profesionales que atienden a víctimas, realizados en varios países, con la finalidad de formar a estos/as profesionales para este ámbito específico de la interpretación en los servicios públicos que, como veremos más adelante, requiere conocimientos y pautas especiales (Abraham y Oda 2000). Los documentos que componen la muestra se analizan de forma individual, siguiendo la estructura propia de cada documento y exponiendo, en líneas generales, los diferentes contenidos incluidos en cada uno.

En cuanto a la estructura, el presente artículo se encuentra dividido en dos partes: en primer lugar, se realiza una contextualización del tema, comenzando por la definición del concepto de violencia de género, su impacto en España, especialmente en relación a las víctimas extranjeras, y las características de estas últimas; para, a continuación, pasar a tratar el papel que desempeñan los/las intérpretes en este ámbito. Asimismo, en este mismo apartado, se expone la situación actual española con respecto a los recursos formativos. En segundo lugar, se lleva a cabo el análisis de la muestra de documentos mencionada anteriormente. En el apartado dedicado a las conclusiones se señalan los aspectos contenidos en los diferentes documentos que se han considerado más interesantes y relevantes para la formación de los y las profesionales de la interpretación, haciendo hincapié en posibles lagunas.

## 2. La interpretación en situaciones de violencia de género

### 2.1. La violencia de género en España

Antes de comenzar, conviene llevar a cabo una breve aclaración terminológica. A pesar de las numerosas y diferentes denominaciones existentes para el tipo de violencia al que hacemos referencia en el presente trabajo, hemos optado por el empleo del término «violencia de género» ya que no se limita a la violencia entendida en el contexto de la familia (como los términos «violencia familiar» o «violencia doméstica»), ni a la que sufren exclusivamente las mujeres («violencia contra las mujeres»).

De esta manera, entendemos por «violencia de género» cualquier acto que provoque, o pueda provocar, daño o sufrimiento físico, psicológico o emocional, o amenazas de dichos actos, basado en una desigualdad de poder entre hombres y mujeres. En otras palabras, el fin último de la violencia de género consiste en el ejercicio de poder y dominación de una persona sobre otra o, como se indica en *Transforming our communities*, informe realizado por el *Domestic Violence Advisory Council* de Ontario, la violencia de género «no es un simple acto de violencia, sino un proceso de comportamientos controladores y coercitivos». Asimismo, cabe destacar que este tipo de violencia puede producirse en el ámbito público y en el privado, y que tanto hombres como mujeres pueden ser sus víctimas. No obstante, en la mayor parte del presente trabajo emplearemos el término «víctimas» refiriéndonos a las mujeres, ya que, según demuestran las estadísticas que se presentan más adelante en este mismo apartado, estas son las más habituales.

Hace varias décadas, la violencia de género se consideraba un tema exclusivo de la vida privada, del que solo las parejas, familias o víctimas que la sufrían debían preocuparse. Actualmente, gracias a diferentes movimientos feministas y humanitarios surgidos durante las últimas décadas del siglo XX, somos conscientes de que es un problema público, que surge a raíz de las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres que presentan las sociedades. Es un problema que puede afectar a cualquiera y no entiende de sexo, edad, religión, raza, procedencia o clase social.

Los datos de un estudio realizado en el año 2012 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en diferentes países muestran que entre un 15% y un 71% de mujeres de entre 15 y 49 años han sufrido violencia física y/o sexual solamente por parte de su pareja en algún momento de su vida. Más concretamente, en la Macroencuesta sobre Violencia de Género llevada a cabo por Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en España, en 2011, alrededor de un 10,9% de mujeres afirmaron haber sufrido alguna vez violencia de género por parte de su pareja o expareja, lo cual significa más de dos millones de mujeres españolas y, con respecto a 2006 (6,3%), supone un incremento ligeramente superior al 70% (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2012: 3).

Ese mismo año, y a pesar de que, en relación con el número de mujeres extranjeras residentes en España, dicho grupo se vio infrarrepresentado en la mencionada Macroencuesta, un 20,9% de estas manifestaron que, en alguna ocasión, habían sufrido violencia de género (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2012: 21), configurándose este colectivo como uno de los más vulnerables. Concretamente, los datos indican que la probabilidad de que una de estas mujeres se vea sometida a este tipo de violencia es el doble en comparación con las mujeres españolas. Además, según el IV Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad 2011), si se observan los datos de víctimas mortales de 2003 a 2010, desagregados por nacionalidad, se puede observar,

de año en año, una tendencia al incremento de víctimas extranjeras tanto en número como en proporción.

## 2.2. El derecho a traducción e interpretación para las víctimas de violencia de género

En general, las mujeres víctimas de violencia de género tienen que hacer frente a numerosas dificultades y miedos derivados de su situación. En el caso de las mujeres inmigrantes, la situación es mucho más crítica ya que, además de que, a menudo, se trata de un colectivo ignorado, estos impedimentos tienden a multiplicarse (Amnistía Internacional España 2007). Uno de los mayores obstáculos a los que se tienen que enfrentar es el lingüístico. Muchas mujeres extranjeras no conocen el idioma español ni las demás lenguas oficiales del Estado y esta barrera lingüística las frena a la hora de decidir entre buscar ayuda o permanecer en la situación en la que están, impide que conozcan sus derechos y decelera el proceso de recuperación tras haber sufrido la violencia.

De esta manera, como indica Caro (2007) en su intervención en la Comisión de Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados, podemos afirmar que se trata de colectivos que «demandan una atención especial, a la que además tienen derecho». Por su situación, las mujeres extranjeras poseen, al igual que todas las mujeres víctimas de violencia de género, una serie de derechos, entre los que se podrían mencionar: el derecho a la información y asesoramiento sobre las medidas existentes, el derecho a ayudas y recursos, el derecho a asistencia social integral, a asistencia jurídica inmediata (y, en ocasiones, incluso gratuita) y otros muchos derechos laborales, económicos y de diferente tipo. Todos estos se encuentran recogidos en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Además, por su condición de no hablantes de español, ni de las demás lenguas cooficiales, estas mujeres cuentan con otros derechos específicos, recogidos en diferentes normativas y legislaciones. A modo de ejemplo, siguiendo con la Ley Orgánica, en el artículo 18 se recoge que «las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal». Asimismo, en la *Ley de Enjuiciamiento Civil*, en su artículo 143.1, se expone que:

Quando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

A nivel europeo, es necesario mencionar la *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por*

la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo en cuyo artículo 7 se reconoce el derecho de cualquier víctima a servicios de traducción e interpretación durante el proceso penal.

Como estas, muchas otras normativas velan por un trato igualitario a las víctimas extranjeras de violencia de género. Sin embargo, a pesar de que el derecho a intérprete es un imperativo legal, recogido en la legislación nacional e internacional, se puede afirmar que en general esta obligación no se está cumpliendo en la actualidad en nuestro país. Esto sugiere que la profesión del intérprete y el papel que desempeña en estas situaciones no se considera lo suficientemente importante. En España, «hoy por hoy, para cubrir la demanda de intérpretes, se suele recurrir a voluntarios de ONG, estudiantes de facultades o de academias de idiomas, a familiares, amigos o acompañantes del usuario, incluidos los niños» (Abril 2004: 217, *apud.* Molina 2006). En determinadas ocasiones incluso se llega a cuestionar la necesidad de emplear un intérprete (Hicheri 2008: 2). Todo esto puede llegar a provocar la aparición de situaciones en las que la comunicación se basa en gestos y expresiones o en las que los supuestos «intérpretes» no conocen completamente el idioma o se comportan de manera poco profesional (Ortega 2010; Ortega, Abril y Martín 2009; Del Pozo y Gómez 2012; Raga y Valero 2006).

El empleo de este tipo de soluciones provoca un fracaso del sistema en su intento por crear un acceso igualitario para todas las víctimas a los recursos de apoyo que se ofrecen. Sin embargo, no solo se necesita un empleo sistemático y regular de profesionales de la interpretación, sino que estos/as deben contar con una formación específica para casos de violencia de género. Desde este punto de vista, teniendo en cuenta la tendencia habitual española, las personas que normalmente se ocupan de interpretar carecen de formación; en ocasiones, incluso de estudios universitarios. Por ello, no conocen ni las técnicas que se deben emplear ni el modo en que tienen que actuar y desempeñar su función.

Algunos organismos ya han llamado la atención sobre este hecho. Así, por ejemplo, Amnistía Internacional ha resaltado la importancia de una serie de medidas que se deberían llevar a cabo, entre las que destaca «la existencia de intérpretes suficientes, de calidad y con especialización en todos los centros y recursos de asistencia integral» (Amnistía Internacional España 2007: 26). En el panorama actual español, aunque sí se cuenta con determinados recursos formativos en relación a la interpretación en los servicios públicos, ninguno de ellos está centrado específicamente en los casos de violencia de género. En determinados ámbitos de la violencia de género, sí se han tomado medidas para la regulación de la necesidad de que los diferentes agentes estén adecuadamente formados, como, por ejemplo, en relación a la trata de seres humanos, con la creación del *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, elaborado por el Ministerio de Igualdad en 2011, el cual como segundo objetivo del Área II indica:

Potenciar la formación de funcionarios y profesionales de Administraciones e Instituciones, públicas o privadas, relacionadas con el fenómeno de TSH. El Gobierno diseñará acciones formativas y de sensibilización en género, inmigración y trata de seres humanos para profesionales que trabajen o vayan a trabajar, en España, con víctimas de la trata con fines de explotación sexual [...]

No obstante, en ningún momento se hace referencia a los/las intérpretes como parte de ese grupo de profesionales que deben contar con formación específica. Como ya hemos dicho, todavía no existe ningún curso de formación específico para intérpretes que trabajen en contextos de violencia de género.

Puede que esto esté ligado a la falta de estudios relacionados con la violencia de género. Amnistía Internacional indica que, aunque cada vez se realizan más estudios al respecto, ninguno de ellos tiene en cuenta el factor lingüístico (Amnistía Internacional España 2007). Por consiguiente, esta falta de atención a las barreras lingüísticas impide que se cree una conciencia sobre la necesidad de que los y las profesionales estén adecuadamente formados y, de ahí, la consecuente falta de recursos formativos.

### **3. Recursos de formación para intérpretes especializados en violencia de género**

A nivel internacional, cabe destacar la existencia de varios recursos de formación específicos para intérpretes que trabajen en casos de violencia de género, en especial en aquellos países que tradicionalmente han prestado más atención a este problema, como son Australia, Canadá y el Reino Unido. No obstante, en general, la mayor parte de los recursos de formación existentes para este tipo de casos se dirigen a otros/as agentes que ofrecen asistencia a las víctimas, y, en ocasiones, se incluyen pautas exclusivas para los/las intérpretes. Por esta razón, se ha dividido la muestra objeto de análisis en dos bloques: uno que contiene recursos de formación en violencia de género exclusivos para intérpretes y otro que contiene recursos de formación en violencia de género no exclusivos para intérpretes. En la Tabla 1 se presenta de forma esquemática la composición de la muestra.

De esta manera, por una parte se analizan cuatro documentos centrados exclusivamente en la formación de intérpretes y, por otra, un amplio recurso formativo dirigido a todos/as los/las agentes que pueden participar en este tipo de situaciones, entre los que se encuentran los/las intérpretes. El análisis se lleva a cabo siguiendo la estructura propia de cada documento, haciendo hincapié en los aspectos más destacables desde el punto de vista de la interpretación. Cabe aclarar que el hecho de que el número de documentos dirigidos exclusivamente a intérpretes sea mayor al de aquellos no exclusivos para intérpretes no es un fiel reflejo de la realidad, sino que, de hecho, como ya se ha indicado, es considerablemente más habitual encontrar documentos de formación generales.

Tabla 1: Muestra objeto de análisis (elaboración propia).

Recursos de formación en violencia de género exclusivos para intérpretes				
	Título	Autor	País	Año
1	Interpreting in Situations of Sexual Violence and other Trauma	Dublin Rape Crisis Centre (DRCC)	Irlanda	2008
2	Good practice guidance on Interpreting for women who have experienced gender based violence	Glasgow Violence Against Women Partnership	Reino Unido	2011
3	Good practice checklist for interpreters working with domestic violence situations	Standing Together Against Domestic Violence	Reino Unido	2008
4	Code of Professional Responsibility for Interpreters Serving Limited English Proficiency (LEP) Victims of Domestic Violence	National Advisory Board	Estados Unidos	2006
Recursos de formación en violencia de género no exclusivos para intérpretes				
	Título	Autor	País	Año
5	Practice Standards for Working with Women Affected by Domestic and Family Violence	Queensland Government	Australia	2002

### 3.1. Recursos de formación en violencia de género exclusivos para intérpretes

#### 3.1.1. Interpreting in situations of sexual violence and other trauma

El *Dublin Rape Crisis Centre (DRCC)* es una organización irlandesa que, a nivel nacional, ofrece un amplio número de servicios a aquellas víctimas, ya sean hombres o mujeres, que hayan sufrido una violación, ataque sexual, acoso sexual, o abusos sexuales en la infancia. Asimismo, lleva a cabo otras funciones, entre las que se encuentra la realización de programas de formación para profesionales, voluntarios u organizaciones que trabajen en este tipo de situaciones.

En el caso de la interpretación, el *DRCC* organiza cursos de dos días de duración con el objetivo de «*heighten the awareness, sensitivity and skills of those working as community interpreters when translating for victims of sexual violence and other trauma*». En dichos cursos, destinados para grupos de un máximo de dieciséis personas, se llevan a cabo clases teóricas, debates, visualización de material multimedia, estudios de caso y simulación de situaciones reales. Cabe destacar que dicho programa forma parte de un proyecto cofinanciado por la Comisión Europea a través del Fondo Europeo para los Refugiados.

Entre el material de apoyo proporcionado en el curso se incluye un manual sobre la práctica de la interpretación, titulado *Interpreting in situations of sexual violence and other trauma*, el cual, al igual que el propio curso de formación, ha sido desarrollado a través de la información obtenida por parte de intérpretes, agencias de interpretación, organizaciones que proporcionan servicios a víctimas y otras personas que hayan accedido a estos servicios a través de profesionales de la interpretación. A pesar de estar dirigido a intérpretes, dicho manual se encuentra disponible, para cualquiera que esté interesado, en la página web de la organización y está dividido en tres grandes secciones, que analizaremos detalladamente en los párrafos que siguen.

Tras una breve introducción en la que se resalta la importancia de formar y proporcionar información a los y las profesionales, la primera sección trata sobre el impacto e incidencia que la violencia sexual y otros traumas tienen sobre la víctima y sobre la sociedad. En este apartado se aportan datos extraídos del *Sexual Abuse and Violence in Ireland Report (SAVI Report)*, realizado en 2002, sobre la incidencia de la violencia sexual en Irlanda. También a través del empleo de estadísticas, se expone la dificultad que presenta para las víctimas el hecho de tener que contar su experiencia, indicando los diferentes motivos que pueden determinar que revelen o no lo ocurrido. Con respecto a esto, se hace énfasis en el carácter neutral que debe poseer el/la intérprete para impedir que sus propios pensamientos, creencias o juicios influyan en la interpretación.

Asimismo, se señalan los mitos y actitudes más comunes presentes en las sociedades y la forma en la que condicionan la asimilación de los hechos por parte de la víctima; se expone cómo se encuentran tipificados en la legislación irlandesa los diferentes delitos en relación a este tipo de violencia y se enumeran las posibles respuestas automáticas que pueden producirse al encontrarse ante situaciones peligrosas o que incluso pueden constituir una amenaza para la persona y las que las víctimas pueden presentar una vez se ha sufrido una experiencia traumática como esta. Antes de pasar a la siguiente sección, se describen determinadas situaciones con las que el/la intérprete se puede encontrar en casos más específicos como son los de los refugiados, las personas que buscan asilo o las que han sido víctimas de trata y los niños o personas que han sufrido experiencias traumáticas durante la infancia.

La segunda sección del manual se dedica exclusivamente a la explicación de los principios éticos fundamentales de la interpretación, enfocados desde el punto de vista de este tipo de violencia, y a la exposición de posibles conflictos. En otras palabras, se indica qué debe y no debe hacer el/la intérprete. En ocasiones se presentan posibles situaciones en las que el hablante de inglés, es decir, el proveedor de servicios, no está familiarizado con el trabajo con intérpretes. Además, se especifican los efectos que la información interpretada puede tener sobre el/la intérprete, por el hecho de escuchar experiencias, muy a menudo traumáticas, y se proponen soluciones. Entre los principios éticos, se mencionan la confidencialidad, los límites del papel del/de la intérprete, el conocimiento del/de la intérprete y la víctima, la imparcialidad, la precisión y exactitud y las limitaciones del/de la profesional.



A continuación, se realiza un pequeño «recorrido» por lo que podría ser una jornada de interpretación en estos contextos. De esta manera, comenzando por los momentos previos al contacto con los usuarios y, por consiguiente, a la interpretación, se proponen sugerencias para preparar al/a la profesional ante la situación. Se incide en la importancia de que el/la intérprete recuerde el valor de su trabajo y conozca los límites del mismo, así como de evitar el estrés adicional. Al conocer a la víctima, se recomienda intentar transmitirle confianza y cuidar los gestos, expresiones y postura para impedir que esta no se sienta creída, algo que el/la intérprete debe recordar durante todo el proceso interpretativo. Ante todo, se resalta la gran importancia que tiene mantenerse «separado» de lo que se está escuchando y conservar la calma, de cara a posibles repercusiones sobre el/la propio/a intérprete.

La sección prosigue con la descripción de algunos de los procesos en los que el/la profesional puede interpretar, como son el judicial y el médico, con el objetivo de que este se familiarice con el procedimiento habitual que se lleva a cabo en ambos ámbitos.

Tras esta descripción, se presentan una serie de cuestiones y preguntas que un/una intérprete profesional debe plantearse antes de aceptar un encargo para determinar si está preparado/a para realizarlo. Se trata de cuestiones esencialmente relacionadas con el tipo de información que el/la intérprete escuchará y que puede llegar a impactarle considerablemente, sobre todo en aquellos casos en los que el/la profesional haya sido víctima o conozca a alguien cercano que haya sufrido violencia similar. Asimismo, se le plantean otros interrogantes sobre temas que el proveedor de servicios puede no haber considerado en relación al trabajo con intérpretes y que deben ser aclarados (por ejemplo, la duración de la interpretación).

Con el propósito de salvar este desconocimiento de los/las diferentes agentes en relación al trabajo con intérpretes, se incluye a continuación una página en la que se tratan determinados aspectos que los proveedores de servicios deben conocer: información que deben transmitir al/a la intérprete, qué deben saber sobre su actividad, cómo deben trabajar con él/ella, etc. Esta está pensada para que el/la intérprete se la ofrezca a los y las profesionales antes de llevar a cabo la interpretación.

La sección concluye haciendo referencia a la interpretación en contextos de asesoramiento. Se describe cuál es la labor de un *counsel* (asesor) y el tipo de relación que este establece con la víctima, de manera que el/la intérprete pueda apoyar dicha relación y no impedirla. Se reiteran algunos de los principios éticos mencionados anteriormente y se resaltan otras cuestiones a las que el/la intérprete debe prestar atención, como son el tono, contacto visual, uso del mismo o la misma intérprete para una misma víctima durante todo el proceso, etc.

Por último, la tercera sección trata en más profundidad el impacto que el trabajo en este tipo de situaciones puede tener sobre el/la intérprete, cuestión que se menciona varias veces durante todo el documento. Para conseguir que el/la intérprete comprenda hasta qué punto puede llegar a afectarle, se enumeran los síntomas más habituales que se dan a raíz del estrés secundario postraumático y, desde un punto de vista neu-

rológico, se explica por qué se produce y en qué ocasiones el impacto es mayor. Para concluir la sección, se proponen diversas estrategias que el/la intérprete puede llevar a cabo con el objetivo de «protegerse» de este tipo de estrés.

### **3.1.2. Good practice guidance on interpreting for women who have experienced gender based violence**

El documento titulado *Good practice guidance on interpreting for women who have experienced gender based violence* es una guía dirigida a intérpretes, realizada como resultado del trabajo conjunto del grupo *Women Asylum Immigration and Refugee (WAIR)* y que se encuentra dividida en seis secciones. El preámbulo constituye la primera sección, donde se puede encontrar la información relativa al *WAIR* y su relación con la *Glasgow Violence Against Women Partnership (GVAWP)*, multiagencia a la que pertenece dicho grupo. En esta sección, se describe el concepto de violencia contra las mujeres y su impacto en todo el mundo.

En el mismo apartado, a modo de introducción, se expone el propósito del documento y la necesidad de crearlo, surgida a partir de las preocupaciones de dicho grupo en relación a la calidad de la interpretación proporcionada a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, se hace hincapié en el papel esencial que desempeña el/la intérprete en este tipo de situaciones y en la importancia de que las organizaciones se preocupen por la formación de su personal y por la calidad de los servicios proporcionados.

A continuación, en la segunda sección, se enumeran una serie de sugerencias para los/las intérpretes: cuestiones que deben tener en cuenta en relación a la necesidad de que estén específicamente formados y otros aspectos sobre los principios éticos fundamentales. Además de las dirigidas a estos profesionales, se incluyen otra serie de sugerencias tanto para agencias de interpretación como para aquellos servicios que requieran la contratación de intérpretes. En cuanto a las agencias, se les recomienda facilitar recursos formativos, identificar a aquellos/as intérpretes que puedan necesitar formación específica y apoyarlos/las con el objetivo de minimizar el impacto del estrés. Por su parte, las organizaciones que necesiten contratar intérpretes deben tener en cuenta el código de conducta que los/las intérpretes tienen la obligación de seguir, prestar atención a las posibles dificultades de la víctima, o dar oportunidad a los/las intérpretes para que expliquen su función, entre otros.

El tercer apartado se centra más específicamente en la labor de los/las intérpretes y, tras resaltar la importancia de que estos cuenten con formación específica que les permita familiarizarse con aspectos propios de la interpretación para mujeres víctimas de la violencia de género, se hace un repaso de los diferentes principios éticos que deben respetar.

Al igual que en el primer documento analizado, en la cuarta sección se incluye una guía dirigida a los y las profesionales que formen parte de organizaciones que necesiten los servicios de intérpretes y se les indican las pautas que deben seguir antes, durante y después de la interpretación. Asimismo, la quinta sección se dirige a las

agencias de interpretación, reiterándoles la importancia de que se le proporcionen recursos formativos a los/las intérpretes y la posibilidad de que estos/as obtengan ayuda y apoyo para comentar el impacto que un encargo de este tipo ejerce sobre ellos/ellas.

Las últimas páginas se dedican a los agradecimientos y a la enumeración de recursos útiles para intérpretes y para organizaciones que requieran sus servicios. Por último, en el Anexo I, se presentan una serie de fórmulas que los/las intérpretes pueden emplear al inicio de la interpretación, con el propósito de explicar su papel y sus límites.

### **3.1.3. Good practice checklist for interpreters working with domestic violence situations**

*Standing Together against Domestic Violence* es una organización que coordina la respuesta de un gran número de agencias contra la violencia doméstica en las zonas de Hammersmith y Fulham de Londres. La *Good practice checklist for interpreters working with domestic violence situations* es una guía creada como resultado del trabajo colaborativo de dicha organización y *CITAS*, otra organización que, entre otros, proporciona servicios de traducción e interpretación social. La información contenida en esta ha sido obtenida gracias a la consulta a profesionales que trabajan en este tipo de situaciones y a intérpretes, así como a la realización de dos sesiones formativas para estos últimos.

En primer lugar, se exponen algunos aspectos importantes que los/las intérpretes deben tener en cuenta. En otras palabras, se indican consideraciones relativas a los principios éticos como el deber de no juzgar, ser profesional, ser paciente, emplear un tono acorde con el de las personas interpretadas, interpretar con precisión, etc.; así como otras cuestiones relevantes, como la posibilidad de comentar impresiones con los y las profesionales tras la entrevista o de expresar sus preocupaciones sobre factores de riesgo de la víctima.

A continuación, se enumeran determinados aspectos interesantes a los que se debe prestar atención antes, durante y después de la interpretación. Se propone que, antes de la entrevista, el/la intérprete recuerde la situación en la que se encuentra la víctima y las posibles barreras que puede estar afrontando, es decir, que entienda lo que está pasando esta para así poder comprender sus reacciones; que se asegure de que posee los conocimientos suficientes sobre el tema y que reflexione detenidamente sobre las palabras que va a emplear. En cuanto a la siguiente fase, se indican sugerencias sobre lo que puede o no puede hacer el/la intérprete, como, por ejemplo, no debe dar consejos a la víctima, y más específicamente se expone cómo debería comportarse ante ella y ante el perpetrador de la violencia. Por último, tras la entrevista, se aconseja al/a la intérprete no dar sus datos personales y se señala la posibilidad de recibir preguntas por parte de los/las agentes sobre determinados temas culturales.

Un apartado adicional se dedica al tema de la confidencialidad y seguridad, en el que se indica qué se debe hacer cuando la víctima o perpetrador no quieren revelar determinada información y la posibilidad de realizar un contrato de confidencialidad

con perpetradores y posibles cláusulas que se recomienda incluir. Para finalizar, se realizan los agradecimientos y se incluyen datos de contacto de diferentes servicios relacionados con la violencia de género.

Cabe destacar que, a lo largo de todo el documento, se incluyen citas de aquellos/as intérpretes que acudieron a las sesiones, en las que expusieron sus opiniones sobre el tipo de formación recibida y su utilidad.

#### **3.1.4. Code of professional responsibility for interpreters serving limited English proficiency (LEP) victims of domestic violence**

El *Code of professional responsibility for interpreters serving limited English proficiency (LEP) victims of domestic violence* es un documento creado en 2006 por la *National Advisory Board for State Courts* de los Estados Unidos el cual aborda las cuestiones más relevantes relativas a los principios éticos fundamentales en los casos de interpretación con víctimas de violencia doméstica. Estas pautas están dirigidas específicamente a contextos no judiciales y, aunque en principio se limitan a casos de violencia doméstica, pueden ser aplicados en cualquier caso de violencia de género.

Este sencillo documento reúne los puntos principales que un/una intérprete debe tener en cuenta en relación a los siguientes principios: precisión, presentación de titulaciones, imparcialidad y evitación de conflictos de intereses, profesionalidad, confidencialidad, restricción de comentarios públicos, límites de la práctica, evaluación e informe de las propias limitaciones, deber de informar sobre violaciones éticas y desarrollo profesional.

En cuanto a la precisión, se destaca la importancia que tiene la realización de una labor interpretativa exacta y sin adiciones ni omisiones. El o la profesional debe interpretar todo lo que se diga, incluso frases sin acabar, interjecciones, etc., aunque parezca carecer de significado o incluya palabras obscenas. De esta manera, los/las agentes que estén en contacto con las víctimas pueden comprender más fácilmente la situación en la que estas se encuentran y su actitud al respecto. Por ejemplo, los titubeos de una mujer que ha sufrido violencia de género pueden indicar su indecisión ante el hecho de revelar su experiencia, ya sea por miedo o vergüenza. Esta información es de gran valor para el/la profesional que esté trabajando con ella, de ahí la importancia de que el/la intérprete no omita nada e interprete todo lo que se está diciendo. En caso de aparición de la necesidad de explicar alguna cuestión, el/la intérprete debe preguntar al/a la trabajador/a y considerar incluir a la víctima en la conversación. Asimismo, se señala que es importante que el/la intérprete no actúe como mediador cultural, sino que su función debe ser estrictamente lingüística.

La presentación de titulaciones consiste en la certificación de que el/la intérprete cuenta con una formación y experiencia adecuadas para el desarrollo del encargo ofrecido. Resulta esencial que los proveedores de servicios recurran a profesionales formados para asegurar que este principio se cumple.

El tercer apartado se ocupa de la imparcialidad y evitación de conflictos de intereses. En otras palabras, el/la intérprete debe mantenerse neutral, evitando cualquier

tipo de comportamiento que pueda mostrar favoritismo por alguna de las partes. Asimismo, debe evitar mostrar señales de actitudes u opiniones personales, así como mantener una relación estrictamente profesional con el/la profesional y la víctima. Se hace hincapié en el hecho de que, si el/la intérprete está trabajando para una de las partes, no puede aceptar otros encargos relativos al caso, con el objeto de impedir la aparición de conflictos de intereses.

Como ya hemos indicado, el/la intérprete es un mediador lingüístico, por lo que su comportamiento no debe obstaculizar de ninguna manera los servicios que se le están proporcionando a la víctima. Así, debe actuar de manera profesional y conocer diferentes protocolos de la conducta profesional en los que se mencionen temas como la indumentaria.

Los principios cinco y seis están estrechamente relacionados: es importante que el/la intérprete mantenga la confidencialidad y no revele ningún tipo de información, especialmente en público, ya sea información confidencial por ley o no. No obstante, si llegasen a su conocimiento datos sobre un posible peligro o delito, o si se le pide que viole la ley, este tendrá que comunicárselo inmediatamente a la autoridad correspondiente.

El séptimo apartado trata el tema de los límites de la práctica interpretativa. El o la intérprete debe ser consciente de su papel y ceñirse a este, absteniéndose de dar consejos o expresar opiniones personales. En este apartado se especifica también la forma en la que el/la intérprete debe expresarse cuando vea la necesidad de hacer preguntas personales, es decir, cuando no se trate de información que se esté interpretando.

El apartado dedicado a la evaluación e informe de las limitaciones expone la importancia de que el/la intérprete sea consciente en todo momento de cuáles son sus habilidades y conocimientos, de manera que pueda determinar su correcta o incorrecta preparación para un encargo determinado. En caso de no considerarse lo suficientemente formado, el/la profesional debe notificarlo a la persona o entidad que lo/la haya contratado. El/la intérprete también debe poseer la capacidad de evaluar las características del ambiente en el que se desarrollará la interpretación, con el objetivo de poder informar sobre su adecuación.

El deber de informar sobre violaciones éticas consiste en la notificación a las autoridades de cualquier acción que le impida cumplir con la legislación o con el propio código deontológico.

El último apartado se centra en el desarrollo profesional: los/las intérpretes deben intentar ampliar sus conocimientos a través de recursos de formación o la consulta a profesionales de otros campos. Para concluir, se incluyen una serie de consideraciones dirigidas a otros/as profesionales en los casos en los que se requiera la contratación de un/una intérprete. Se destaca la importancia de proporcionar un ejemplar de este documento a aquellas personas voluntarias que presten sus servicios en este tipo de situaciones, la prohibición de que cualquier persona relacionada con la víctima actúe como intérprete o la confirmación por parte de los agentes de que la víctima conoce el papel del/de la intérprete.

## 3.2. Recursos de formación en violencia de género no exclusivos para intérpretes

### 3.2.1. Practice standards for working with women affected by domestic and family violence

Apoyándose en el hecho de que la respuesta contra la violencia doméstica y familiar depende de la experiencia y formación de los y las profesionales que tratan con situaciones de este tipo día a día, el Gobierno de Queensland (Australia), más concretamente el *Department of Families*, elaboró en el año 2002 el documento objeto de análisis, en el que se formalizan las normas de los procedimientos que se llevan a cabo en este tipo de situaciones. En otras palabras, los *Practice standards for working with women affected by domestic and family violence* constituyen un manual de normas y procedimientos dirigidos no solo a intérpretes, sino a todos los y las profesionales que trabajan en casos relacionados con este tipo de violencia.

Esta información, incluida en el apartado introductorio, viene acompañada de otros datos, como los resultados que se esperan del trabajo de dichos/as profesionales, las fuentes de la información y la metodología empleada en la guía. Tras una breve exposición de la filosofía con la que se ha llevado a cabo el documento, que consiste en la respuesta adecuada para las mujeres mediante el reconocimiento del impacto de características sociales como el género, la raza, la etnia, la discapacidad y la clase social, se incluye la definición de una serie de términos que se emplean a lo largo de todo el documento.

A partir de aquí, la guía se encuentra dividida en diez secciones, de las que cada una se destina al tratamiento de uno de los diez principios identificados, a través de la consulta de información, como esenciales para llevar a cabo una respuesta adecuada a las mujeres víctimas de violencia. En relación a cada principio, se diferencian diversos estándares de práctica que, a su vez, se dividen en estándares mínimos y estándares de buena práctica. Los primeros se refieren a aquellos puntos que deben ser cumplidos en todo momento con el objetivo de proporcionar esta respuesta, mientras que los segundos se refieren a otras medidas que también se pueden llevar a cabo para mejorarla. Además, en ocasiones se incluyen pistas para la práctica: sugerencias para proporcionar los mejores servicios posibles.

Dado que no se trata de una guía dirigida de manera exclusiva a intérpretes, a continuación mencionaremos únicamente aquellas normas que se encuentren relacionadas con la práctica de la interpretación.

El primer apartado se ocupa del principio de seguridad, por el que se establece que la seguridad de las mujeres y acompañantes o familiares, y de los y las profesionales es un asunto prioritario. En relación con el cuarto estándar mencionado, relativo a la seguridad de las mujeres, sus hijos y cualquier otra persona que las acompañe en el recinto judicial, se incluye, entre las pistas para la práctica, un apartado que explicita que el/la intérprete debe ser informado sobre los riesgos potenciales de seguridad y que se debe seguir un procedimiento para garantizar su seguridad.

El respeto es el principio tratado en el segundo apartado de la guía, que vela por que las mujeres sean tratadas con dignidad, respeto y sensibilidad. Por ello, se hace hincapié en el hecho de que los y las profesionales, incluyendo a los/las intérpretes, deben ser conscientes de sus propias opiniones y creencias, de manera que estas no influyan en su trabajo. Con el fin de conseguir que se trate a las mujeres sin estereotiparlas en función de sus características específicas, se señala la necesidad de que los y las agentes se formen en diferentes campos, entre los que destaca la formación intercultural y el trabajo con intérpretes.

El tercer principio busca la accesibilidad y proporción igualitaria de servicios apropiados a cada mujer y en este sentido se indica la necesidad de que el servicio cuente con pautas sobre el uso de intérpretes profesionales, excluyendo el uso de otras personas para la labor de interpretación, y de que los y las profesionales tengan formación sobre el trabajo con intérpretes. Se recomienda, además, el empleo de intérpretes de manera presencial, que sean mujeres, y competentes en cada tipo de situación.

Con el objetivo de promover el empoderamiento de las mujeres, expresando sus necesidades y tomando decisiones propias, en el cuarto apartado se destaca como primera recomendación la proporción de información relevante, precisa, actualizada y fácil de comprender. De esta manera, se indica que un principio básico consiste en el empleo de intérpretes cuando sea necesario. En cuanto a las pistas para la práctica, se indica que cualquier trabajador/a debe emplear sus habilidades interpersonales para que la mujer se sienta segura, utilizar un inglés sencillo y proporcionar la información de diferentes maneras para que sea entendida. Estas recomendaciones podrían aplicarse igualmente a los/las intérpretes ya que, si carecen de formación apropiada, no identificarán las necesidades de la mujer y, por consiguiente, no proporcionarán un servicio adecuado.

En los siguientes apartados se tratan los principios de la confidencialidad, coordinación, defensa y prevención. Exceptuando una breve mención en el apartado de coordinación, en el que se destaca la importancia de que el servicio establezca enlaces con otras agencias, entre las que se incluyen las de traducción e interpretación, nada aplicable a los/las intérpretes se trata a lo largo de estos principios.

En el noveno apartado, dedicado a la responsabilidad, se destaca la necesidad de que los servicios recibidos por las mujeres provengan de trabajadores/as formados/as y que estos/as tengan acceso a oportunidades de formación y a que se le permita hablar sobre el impacto del trabajo. Por último, se trata el principio del ambiente en el que se debe desarrollar el servicio, seguido de una serie de apéndices con diferente información de interés.

## 4. Conclusiones

Tras el análisis de la muestra de documentos, a continuación se presentan las principales conclusiones que se han podido extraer y que pueden contribuir a la creación

de una propuesta formativa para intérpretes especializados en violencia de género en España.

En primer lugar, cabe destacar que la mayor parte de los documentos estudiados están dirigidos directamente a profesionales de la interpretación; concretamente, cuatro de los cinco manuales y guías tratan aspectos específicos de la labor de interpretación y presentan sugerencias exclusivas para intérpretes, mientras que solo uno de ellos, el elaborado por el Gobierno de Queensland, constituye una guía general para todos los y las profesionales que trabajen con personas que han sufrido violencia de género, exponiendo cómo deben llevar a cabo su labor y señalando, en líneas generales, recomendaciones para ofrecer un servicio adecuado. Este último documento resulta ser muy poco exhaustivo si se enfoca de forma individual desde el punto de vista formativo de cada uno/a de los/las diferentes profesionales. En otras palabras, el documento no aporta la información suficiente para que cada uno/a de los y las profesionales pueda formarse. Por ejemplo, en el caso de los/las intérpretes, no se tratan cuestiones importantes en relación a cómo deben llevar a cabo su labor, a qué deben prestar atención, etc. Sin embargo, consideramos muy positivo el hecho de que se incluya a los y las profesionales de la interpretación al mismo nivel que el resto de profesionales que atienden a las víctimas. Esta equiparación eleva al intérprete a un nivel profesional similar al resto.

Por lo que respecta a los documentos dirigidos específicamente a intérpretes, se observa que dedican varias líneas o incluso páginas al tratamiento de cuestiones específicas relativas a los principios deontológicos de la interpretación en casos de violencia de género. Por tanto, podríamos considerar estas cuestiones como uno de los contenidos fundamentales que deben incluirse en la formación y que los/las intérpretes deben conocer para poder trabajar con garantías de profesionalidad en estas situaciones. Sin embargo, debemos tener en cuenta que estos aspectos deben tratarse siempre en relación al tipo de situación que nos concierne: la violencia de género. A modo de ejemplo, en el caso de la confidencialidad, sería conveniente no solo indicar que el/la intérprete no puede revelar ningún tipo de información, sino también que el impacto de lo presenciado podría poner en riesgo el cumplimiento de este principio, por lo que los/las intérpretes deberían contar con servicios especiales a los que acudir para hablar sobre el tipo de efecto que les está produciendo escuchar dichas experiencias. Otro ejemplo, referido a la precisión, podría llevarnos a constatar que un/una intérprete que no cuente con formación específica para casos de violencia de género tenderá a reformular las oraciones, estructurándolas, eliminando interjecciones, dudas y palabras malsonantes, cuando esto es totalmente desaconsejable en estos casos.

Hemos advertido que muchos de los documentos hacen especial hincapié en el concepto de violencia que tratan (violencia doméstica, familiar, contra las mujeres o de género), las repercusiones que puede tener sobre una persona y el impacto que produce en la sociedad. Consideramos que este constituye otro punto esencial en la formación ya que permite al/a la intérprete comprender la situación en la que se encuentra la víctima y entender, de esta manera, las dificultades que tiene que afrontar



y sus reacciones. Un/una profesional sin formación puede interpretar el silencio de la víctima como signo de que esta no ha entendido lo interpretado, mientras que un/una profesional formado/a y preparado/a se dará cuenta de que esto puede indicar que la víctima está luchando contra su miedo a contarle y a lo que puedan pensar los demás.

En general, la mayor parte de los documentos analizados aborda lo que el/la intérprete debe o no debe hacer antes, durante y después de una entrevista. No obstante, no se suele hacer referencia a los diferentes procedimientos en los que se puede ver envuelto el/la intérprete ni a los contextos en los que se puede desarrollar su trabajo. Solo el manual *Interpreting in situations of sexual violence and other trauma* habla de diferentes procesos (judicial, médico, de asesoramiento) y aporta sugerencias concretas para cada uno de estos, como por ejemplo, el empleo de un tono y ritmo adecuados en los casos de asesoramiento, en los que el/la profesional debe establecer un vínculo de confianza con la víctima para apoyarla y conseguir que vaya recuperando la confianza. Consideramos que sería fundamental que toda propuesta formativa incluyera contenidos relacionados con los diferentes procedimientos y contextos en los que pueden intervenir intérpretes durante el proceso asistencial integral a las víctimas, ya que todos ellos cuentan con diferentes protocolos, terminología, etc.

Tras la realización del análisis de la muestra, uno de los contenidos que consideramos más importante y que, por desgracia, no se trata en profundidad prácticamente en ninguno de los documentos, es el tema del estrés o trauma que el/la intérprete puede experimentar después de haber escuchado experiencias tan impactantes. Desde nuestro punto de vista, es un aspecto de la interpretación en casos de violencia de género sobre el cual el/la intérprete debe estar informado: debe conocer los motivos por los que se provoca y los síntomas más frecuentes. De esta manera, el/la profesional podrá poner en práctica diferentes técnicas y estrategias que le permitan prevenir y superar los efectos del estrés.

Nos gustaría resaltar el enfoque dual que se realiza en el documento *Good practice checklist for interpreters working with domestic violence situations*, tercer documento analizado. En este, se describe el comportamiento que el/la intérprete debe tener con las víctimas y con los agresores, ya que la interpretación en casos de violencia de género no tiene por qué limitarse al trabajo con la víctima sino que puede ocurrir que un mismo o una misma intérprete deba asistir a ambos.

Por último, nos gustaría mencionar que cada documento hace referencia a un grupo de víctimas diferentes: víctimas de violencia sexual, de violencia doméstica, de maltrato, etc. Solo una de las guías se centra en el colectivo de mujeres que sufren violencia de género que, al fin y al cabo, engloba todos los demás tipos. Así, consideramos conveniente que la formación se imparta de acuerdo con este último criterio, es decir, sin restringirla a un tipo de víctimas determinado, de manera que los/las intérpretes puedan conocer las características que todas comparten y las que las diferencian y realizar la labor de interpretación de la manera más precisa posible.

Hasta el momento, España no cuenta con ningún tipo de recurso formativo exclusivo para intérpretes que trabajen en situaciones de violencia de género. Los resultados

derivados del presente estudio muestran la existencia de un gran número de cuestiones con las que los/las intérpretes que trabajan en estos contextos no están familiarizados, ya que no se tratan en los cursos de formación básica de intérpretes. Con el objetivo de elaborar una respuesta contra la violencia de género, accesible para todas las víctimas, incluidas aquellas que no hablan ninguna de las lenguas del Estado (oficial y cooficiales), sería necesario llevar a cabo dos medidas fundamentales:

- En primer lugar, crear recursos de formación específicos para los y las profesionales de la interpretación, en forma de cursos, manuales o guías. Estos deben incluir contenidos sobre violencia de género así como proporcionar información sobre su impacto en las víctimas que la sufren. Asimismo, se deben tratar puntos fundamentales como los principios deontológicos básicos de la interpretación (confidencialidad, precisión, profesionalidad, etc.), enfocados hacia este tipo de práctica, y otros aspectos más condicionados por el tipo de situación (comportamiento del/de la intérprete, tono de la voz, expresiones y gestos, etc.). Sería recomendable que se incluyesen descripciones detalladas sobre todos los diversos procedimientos en los que puede requerirse la intervención de intérpretes e indudablemente deberían incluir información sobre posibles riesgos para el/la intérprete y estrategias y medidas para su prevención. Además, estos recursos no solo deben especificar cuáles son las obligaciones y deberes de estos/as profesionales, sino también sus derechos: los/las intérpretes tienen que ser conscientes de cómo deben llevar a cabo su labor y, al mismo tiempo, deben saber qué es lo que pueden demandar del resto de los y las profesionales.
- Según señala el *Queensland Sexual Assault Services*, «*service providers in Queensland are largely unaware of when to use an interpreter, how to use an interpreter and what constitutes an appropriate interpreter*» (2010: 34). Al igual que en Australia, en España existe un gran desconocimiento sobre el papel del intérprete y su esencial contribución en estos casos. Por consiguiente, la creación de recursos de formación de intérpretes debería venir acompañada de campañas de concienciación y otros recursos para que todos aquellos y aquellas profesionales que trabajan con víctimas de violencia de género reconozcan la necesidad de contar con intérpretes formados y, asimismo, aprendan a decidir cuándo deben emplear un/una intérprete y cómo deben trabajar con él/ella.

Para finalizar, cabe mencionar aquí el proyecto europeo «*Speak Out for Support* (SOS-VICS), coordinado por la Universidad de Vigo, el cual, gracias a la cofinanciación de la Comisión Europea y de las universidades asociadas, tiene como objetivos mejorar la formación de intérpretes que trabajen en situaciones de violencia de género y sensibilizar a los/las agentes implicados/as en la atención a las víctimas sobre la necesidad de trabajar con intérpretes formados/as y cualificados/as. Sin embargo, aunque esta iniciativa es un gran paso para la evolución de la cuestión, se necesitará más atención y concienciación sobre la importancia de este tema para que se consigan

cambios reales que puedan contribuir a derribar las barreras de comunicación de las víctimas (Toledano y Fernández 2012).

## 5. Bibliografía

- Abraham, Diana y Melanie Oda. (2000). The Cultural/Community Interpreter in the Domestic Violence Court: A Pilot Project. En *The Critical Link 2; Interpreters in the Community*. Diana Abraham; Roda Roberts; Silvana Carr & Aideen Dufour (eds.), 165-189. Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins.
- Amnistía Internacional España (2007). Más riesgo y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género [en línea]. En Acción Alternativa, *Mujeres inmigrantes: especificidades y estrategias de erradicación de la violencia de género. Por los buenos tratos*, 8-30 <<http://www.porlosbuenostratos.org/fileadmin/plantillas/documentos/Documentos/Dosier%20Mujeres%20inmigrantes%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero.pdf>> [Consulta: 18 junio 2013].
- Caro Hernández, María Antonia (2007). El desamparo de las mujeres inmigrantes maltratadas [en línea]. En Acción Alternativa, *Mujeres inmigrantes: especificidades y estrategias de erradicación de la violencia de género. Por los buenos tratos*, 3-7, <<http://www.porlosbuenostratos.org/fileadmin/plantillas/documentos/Documentos/Dosier%20Mujeres%20inmigrantes%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero.pdf>> [Consulta: 18 junio 2013].
- Del Pozo, Maribel y Elisa Gómez (eds.) (2012) *Traducción e interpretación nos servicios públicos e asistenciais de Galicia. Primeiros pasos en investigación*. Vigo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Vigo.
- Department of Families (2002). *Practice standards for working with women affected by domestic and family violence* [en línea]. Queensland Government: Department of Communities, Child Safety and Disability Services. <<http://www.communities.qld.gov.au/resources/communityservices/violenceprevention/practice-standards.pdf>> [Consulta: 19 junio 2013].
- *Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea, de 14 de noviembre de 2012, num. 315, páginas 57-73.
- Domestic Violence Advisory Council (2009). *Transforming our communities. Report from the domestic violence advisory council for the Minister responsible for women's issues* [en línea]. Ontario: Ontario Women's Directorate. <[http://www.women.gov.on.ca/owd\\_new/english/resources/publications/dvac/dvac\\_report.pdf](http://www.women.gov.on.ca/owd_new/english/resources/publications/dvac/dvac_report.pdf)> [Consulta: 18 junio 2013].
- Dublin Rape Crisis Centre (2008). *Interpreting in situations of sexual violence and other trauma* [en línea]. Dublin Rape Crisis Centre. <[http://www.drcc.ie/wp-content/uploads/2011/03/RCC\\_Interpreting.pdf](http://www.drcc.ie/wp-content/uploads/2011/03/RCC_Interpreting.pdf)> [Consulta: 18 junio 2013].

- Glasgow Violence Against Women Partnership (2011). *Good practice guidance on interpreting for women who have experienced gender based violence* [en línea]. Women's Support Project. <<http://www.womenssupportproject.co.uk/userfiles/file/GVAWP%20Good%20Practice%20Guide%202011%20Final%20Nov.pdf>> [Consulta: 18 junio 2013].
- Hicheri, Leila (2008). *Traducción e interpretación en instituciones públicas* [en línea]. Centro Virtual Cervantes. <[http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/027\\_hicheri.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/027_hicheri.pdf)> [Consulta: 19 junio 2013].
- *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. Boletín Oficial del Estado, 1 de agosto de 2000, núm. 7.
- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 2004, núm. 313, páginas 42166-42197.
- McGee, Hannah, Garavan, Rebecca, de Barra, Mairead, Byrne, Joanne, y Conroy, Ronán (2002). *The SAVI Report: Sexual Abuse and Violence in Ireland*. Dublin: The Liffey Press. <<http://www.drcc.ie/wp-content/uploads/2011/03/savi.pdf>> [Consulta: 7 enero 2014].
- Ministerio de Igualdad (2010). *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Madrid: Ministerio de Igualdad.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2011). *IV Informe anual del Observatorio estatal de violencia sobre la mujer*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2012). *Macroencuesta de violencia de género 2011* [en línea]. Observatorio de la Violencia de Género. <[http://www.observatoriovioencia.org/upload\\_images/File/DOC1329745747\\_macroencuesta2011\\_principales\\_resultados-1.pdf](http://www.observatoriovioencia.org/upload_images/File/DOC1329745747_macroencuesta2011_principales_resultados-1.pdf)> [Consulta: 19 junio 2013].
- Molina Gutiérrez, Macarena. (2006). Los servicios de interpretación a disposición de las mujeres inmigrantes maltratadas y la nueva ley contra la violencia machista en España [en línea]. *Translation Journal*, vol. 10, n. 3. <<http://www.bokorlang.com/journal/37violencia.htm>> [Consulta: 19 junio 2013].
- National Advisory Board for State Courts (2006). *Code of professional responsibility for interpreters serving limited English proficiency (LEP) victims of domestic violence* [en línea]. National Immigrant Women's Advocacy Project. <<http://niwaplibrary.wcl.american.edu/language-access/government-materials/CodeofResponsibilityforInterpretors.pdf>> [Consulta: 19 junio 2013].
- Organización Mundial de la Salud (2012). *Violencia contra la mujer*, nota descriptiva n. 239. <<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>> [Consulta: 19 junio 2013].
- Ortega Herráez, Juan Miguel. (2010) *Interpretar para la Justicia*. Granada: Comares.
- Ortega, Juan Miguel; Isabel Abril y Anne Martin (2009). Community Interpreting in Spain: a comparative study of interpreters' self-perception of role in different

- settings. En *The Critical Link 5: Quality in Interpreting - A Shared Responsibility*. Sandra Hale, Uldis Ozolins y Ludmila Stern (eds.) 149-167. Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins.
- Queensland Sexual Assault Services (2010). *The right to choose. enhancing best practice in responding to sexual assault in Queensland* [en línea]. Australia Policy Online. <<http://apo.org.au/research/right-choose-enhancing-best-practice-responding-sexual-assault-queensland>> [Consulta: 19 junio 2013].
  - Raga, Francisco y Carmen Valero (eds.) (2006). *Retos del Siglo XXI para la Lingüística Aplicada: Nuevo Mapa Lingüístico y Cultural de la Península Ibérica*. Número monográfico de la *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*.
  - RCC The Dublin Rape Crisis Centre. *About us* [en línea]. <<http://www.drcc.ie/about-us/>> [Consulta: 18 junio 2013].
  - RCC The Dublin Rape Crisis Centre. *European Refugee Fund* [en línea]. <<http://www.drcc.ie/european-refugee-fund/>> [Consulta: 19 junio 2013].
  - *Speak Out for Support. SOSVICS*. <<http://cuaatla.uvigo.es/sos-vics/>> [Consulta: 19 junio 2013].
  - Standing Together against Domestic Violence (2008). *Good practice checklist for interpreters working with domestic violence situations*. Standing Together Against Domestic Violence [en línea]. <[http://www.standingtogether.org.uk/fileadmin/user\\_upload/standingUpload/Publications/bestpractice1\\_checklist.pdf](http://www.standingtogether.org.uk/fileadmin/user_upload/standingUpload/Publications/bestpractice1_checklist.pdf)> [Consulta: 19 junio 2013].
  - Toledano Buendía, Carmen y M<sup>a</sup> Magdalena Fernández (2012). Las barreras lingüísticas en la atención a las víctimas extranjeras de violencia de género: un factor ignorado. En *Actas de las II Jornadas de Investigaciones Feministas y Análisis de Género. Avances y propuestas*. María José Tacoronte Domínguez, Anisa Azaovagh de la Rosa y Amparo Romero Sánchez (eds.). Universidad de La Laguna.

